

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C. 02 de Julio de 2020

Radicado N° 2573.19

PROCESO DISCIPLINARIO: 2019-149

SUJETO A NOTIFICAR: SANDRA STELLA CORTES
C.C 43572460
T.P N° 82896-T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto de Apertura de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 4 Sur N° 53-54
Medellín, Antioquia

RECURSOS: NO PROCEDE

ANEXO: Auto de Apertura de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 24/08/2018
	Página 1 de 5

**AUTO DE APERTURA DE DILIGENCIAS PREVIAS,
DESIGNACIÓN DE PONENTE Y OPERADOR DISCIPLINARIO
PROCESO DISCIPLINARIO No. 2019-149**

El presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0129 del 4 de marzo de 2015, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0667 del 02 de agosto de 2017, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 5,9 y10 de la citada Resolución.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 24/08/2018
	Página 2 de 5

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

El señor JHON JAIRO ARANGO GALLO presentó ante esta entidad queja de fecha 17 de enero de 2019, a la cual se le asignó el radicado No. 2573.19, manifestando lo siguiente:

Y...) 1. En mi calidad de gerente de la Sociedad CONGLOMERADO EMPRESARIAL CEVASING SAS, identificada con Nit 900 584 987-4, y como persona natural, contraté los servicios profesionales de la señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ como contadora pública con tarjeta profesional nro. 62896-T, para realizar la labor contable de la Sociedad y mía como persona natural, a partir del mes de marzo del año 2012.

2. Las funciones y obligaciones de la señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ correspondían a las propias de su profesión, en términos de lo establecido en la Ley 43 de 1990 que reglamenta la profesión. Entre sus actividades estaban entonces llevar los registros contables de la sociedad y de la persona natural, presentar todo lo relacionado con impuestos ante la Dian, declaraciones por IVA, por rete fuere, de renta; y en general todas las declaraciones tributarias; etc.

3. Desde la fecha en que la señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ asumió la labor como contadora pública para la cual fue contratada, incurrió en graves omisiones y faltas de su deber profesional, conductas además violatorias del Código Penal Colombiano, pues omitió la realización de las respectivas liquidaciones y pagos por los distintos impuestos a los que estaba obligada la sociedad CONGLOMERADO EMPRESARIAL CEVASING SAS, y mi persona como persona natural, ante la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, debiendo, además de perder saldos a favor que se tenían ante la DIAN por no solicitarse la respectiva compensación o devolución, asumir el pago de intereses por mora y sanciones tributarias por el no pago oportuno de dichos tributos.

4. La señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ desde el inicio de sus labores contratadas como contadora pública, me mantuvo en error, al ocultarme y asegurarme que todas las obligaciones de la Sociedad y de la Persona Natural con la DIAN estaban conforme a los reglamentos contables y a la orden del día.

(Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente)

TRD-SE21-SB01

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-014
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Versión: 2
	Vigencia: 24/08/2018
	Página 3 de 5

5. Nunca me percaté de las omisiones y flagrantes infracciones a la Ley penal Colombiana, por parte de la contadora Pública SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ, porque tenía claro que contaba con saldos a favor por concepto de retención en la fuente ante la DIAN que permitirían cubrir las obligaciones tributarias, y nunca se me informó de parte de ésta que tuviese que pagar un valor adicional, por consiguiente no me daba cuenta de estas omisiones por cuanto era ésta, en razón de la labor para la cual había sido contratada, quien realizaba cualquier actuación ante la DIAN a través de internet con pleno conocimiento de las claves para tal fin.

6. En el Diciembre del año 2018 requerí a la señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ para que gestionara los paz y salvos ante la DIAN para la realización de trámites ante la Cuarta Brigada (sic), y ante la negativa de ésta de gestionarlas, y ante la premura por el vencimiento del término ante la Cuarta Brigada (sic) para dicho trámite, personalmente, realicé la gestión ante la DIAN dándome por notificado sobre las omisiones que se vienen refiriendo y la pérdida de los saldos a favor que tenía, por no haberse solicitado la respectiva devolución o compensación, teniendo que proceder a cancelar a la DIAN la suma adeudada por los distintos tributos, intereses moratorios y sanciones por el no pago oportuno, por valor aproximado de \$126.263.000.

7. Con las distintas conductas por acción y omisión por parte de la señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.460 expedida en Medellín, Tarjeta Profesional 62896-T expedida por la Junta Central de Contadores, durante la prestación de los servicios profesionales como contadora pública contratados para la Sociedad CONGLOMERADO EMPRESARIAL CEVASING SAS, y para mí como persona natural, ha incurrido en FALTAS A LA ETICA Y LA HONRADEZ, A LA DILIGENCIA Y CUIDADO QUE SE DEBE OBSERVAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL además de las conductas contempladas en el Código Penal Colombiano, debidamente denunciadas. (...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas al tenor de la Ley 43 de 1990, en el ejercicio de la profesión contable en calidad de Contadora Pública de la sociedad CONGLOMERADO EMPRESARIAL CEVASING SAS; y que la posible autora se encuentra registrada en la base de datos de la entidad como Contadora Pública, es competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores adelantar la presente investigación disciplinaria.

En mérito de lo anterior,

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 24/08/2018
	Página 4 de 5

DISPONE

PRIMERO. Apertúrese las Diligencias Previas, a la Contadora Pública SANDRA STELLA CORTÉS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43572460 de MEDELLÍN y T.P. No. 62896-T, y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados, con ocasión de la queja presentada por el señor JHON JAIRO ARANGO GALLO y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2077 del 07 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. 2019-149, al Contador Público LEONARDO VARÓN GARCÍA y en caso de su ausencia a su suplente LUIS FERNÁNDO MARTÍNEZ SIERRA y como abogado comisionado al Doctor JULIAN EDUARDO SANDOVAL PARRA profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y el abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

QUINTO. Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-014
	Versión: 2
	Vigencia: 24/08/2018
	Página 5 de 5
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	

- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- Comunicar esta decisión al señor JHON JAIRO ARANGO GALLO, conforme al inciso segundo del artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 07 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS EDUARDO FORERO VARGAS
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Andres Vargas
Revisó: Pilar Acevedo

